



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional"

12 ABR 2014

VISTO:

El expediente N° [REDACTED] del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones, la [REDACTED], en su carácter de apoderada de la firma [REDACTED] R., CUIT [REDACTED] consulta a fs. 1 y siguientes bajo el procedimiento de Consulta Vinculante (establecido en el Art. 38 y cc. del Código Fiscal - Ley 3456 - texto según Ley 13.260), sobre el tratamiento impositivo a dispensar al alcance de la exención establecida en el art. 11 de la Ley 12.668 en relación al Impuesto de Sellos a tributar por los contratos de obra;

Que específicamente, la consulta refiere al alcance de la exención establecida en el art. 11 de la Ley 12.668 en relación al Impuesto de Sellos a tributar por los contratos de obra que pudiera realizar la presentante al efectuar la construcción de la Obra de la Toma y la Planta Potabilizadora a la altura de la localidad de Granadero Baigorria, correspondiente al Acueducto Gran Rosario (sur 2) efectuadas en el marco del sistema provincial de acueductos del Programa "Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe" instaurado por la precitada normativa;

Que a fs. 62/63, la Dirección de Asesoramiento Fiscal Santa Fe se expide mediante Informe N°038/14;

Que Dirección General Técnica y Jurídica, a través del Dictamen N°0152/14 de fs. 65, se expide con idéntico criterio a la Dirección preopinante; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 62, la Dirección de Asesoramiento Fiscal declara la admisibilidad formal de la Consulta Vinculante, por haber cumplido lo establecido en el artículo 38 -1° párrafo y ss. del Código Fiscal - texto según Ley 13.260;

Que la Ley 12.668, en primer lugar, establece que el Ministerio de Asuntos Hídricos de la Provincia de Santa Fe desarrollará e implementará el Programa "Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe" y que con el objeto de construir y administrar las obras de dicho Programa y de operar, explotar y conservar las obras que lo compone, en calidad de prestataria del servicio de captación, tratamiento y transporte, es que dispone la creación de la Empresa Santafesina de Grandes Acueductos SAPEN (aprobándose su estatuto mediante Decreto N° 1.447/2007) la cual no ha sido constituida a la fecha;

Que en su artículo 11, establece expresamente la eximición del pago de los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes provinciales que fueren de aplicación a los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, a la actividad que se desarrolle con motivo u ocasión del objeto de la sociedad que se crea y al financiamiento,



construcción, mantenimiento y operación del Programa Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe;

Que el artículo 4 del Acta Constitutiva de la empresa [REDACTED] contempla dentro de su objeto efectuar las tareas que posibiliten la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en diversas localidades de la Provincia, como la ejecución de todas las obras y/o acciones derivadas de sucesivos acuerdos entra la Sociedad Anónima y la Provincia que posibiliten la prestación de los servicios allí enunciados en las condiciones que se pacten. Ante la no constitución de la Empresa Santafesina de Grandes Acueductos SAPEN la gestión de la contratación de la Obra de la Toma y Planta Potabilizadora del Acueducto Gran Rosario (Sur 2) a la altura de la localidad de Granadero Baigorria, es llevada a cabo por [REDACTED], se entiende que el legislador ha pretendido eximir del pago de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes provinciales que fueren de aplicación "...a los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso..." en clara referencia al Impuesto de Sellos, cuyo cumplimiento pudiera originarse en el cumplimiento del objeto para el cual debería haberse creado la sociedad ejecutora, y que lo mismo es aplicable a la [REDACTED] por la razón arriba apuntada;

Que en mérito a todo lo expuesto, se concluye informando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 12.668, los contratos que pudiera celebrar [REDACTED] en el marco de la construcción de la Obra de la Toma y la Planta Potabilizadora de Granadero Baigorria, correspondiente al Acueducto Gran Rosario (Sur 2) efectuadas en el marco del sistema provincial de acueductos del Programa "Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe" se encuentran exentos de tributar el Impuesto de Sellos, todo en la medida en que se mantengan las condiciones establecidas al momento de la presente consulta;

POR ELLO:

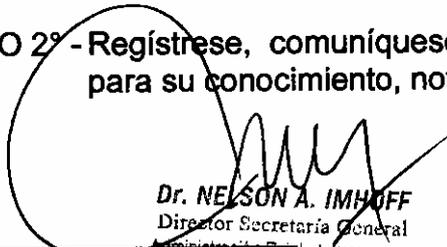
EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Hágase saber a la consultante, [REDACTED], que los contratos que pudiera celebrar ese Organismo en el marco de la construcción de la Obra de la Toma y la Planta Potabilizadora de Granadero Baigorria, correspondiente al Acueducto Gran Rosario (Sur 2) efectuadas en el marco del sistema provincial de acueductos del Programa "Grandes Acueductos de la Provincia de Santa Fe", para el caso, financiadas por el Poder Ejecutivo de la Prov. de Santa Fe, se encuentran exentos de tributar el Impuesto de Sellos, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 12.668, en la medida en que se mantengan las condiciones establecidas al momento de la presente consulta.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento, notificación y demás efectos.

sf.


Dr. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Fiscal de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuesto de Sellos y Aduanas
Imprenta Oficial - Santa Fe